



Riohacha D.T.C., 20 de enero de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	DIANA ACOSTA CONTRERAS
DEMANDADO:	NERELIS QUINTANA CUIEL
RADICACION:	44-001-41-89-002-2019-00013-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, y siendo procedente de conformidad con el artículo 599¹ del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que excede al salario mínimo mensual, que devengue la demandada NERELIS QUINTANA CUIEL, identificada con cédula de ciudadanía número 40.919.128, como jefe de protocolo del despacho de la Alcaldía Distrital de Riohacha.

SEGUNDO: OFÍCIESE al tesorero y/o pagador de la entidad correspondiente, para que dé cumplimiento a esta orden judicial.

TERCERO: LIMÍTESE el embargo a la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000,00).

CUARTO: Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Artículo 599. Embargo y secuestro

Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado. El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad. [...]

Firmado Por:

Kandri Sugenys Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2364780cb5d67164eaf87e1dcde5b52b0fdeb0a87097de6e8aa96f2b701313a**

Documento generado en 20/01/2022 03:11:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>